

Real Cédula para que los Contadores de Diezmos entreguen mensualmente en Casas de la Amortización por mano del Teniente Diputado lo recaudado por el ramo de Annuidad que corre á su cargo. ~~Exigiendo en su virtud la fianza que corresponde la cantidad.~~

N. Ojo

Tomada Razon en M. de Septiembre de 1807.

Como en el Reglamento inserto en la Real Cédula de 26 de Febrero de 1802, no se previene que los Contadores Reales de Diezmos encargados en Indias de la cobranza y administración de las Annuidades eclesiásticas deben dar fianza para seguridad de los caudales que por esta razon han de entrar en su poder, segun se practica en toda Administracion de Reales intereses; para evitar todo resultado, y los recuros que con este motivo puedan ocasionarse, ha acordado la Comision gubernativa se circule á todas las Contadurias de esos Dominios la resolucion siguiente = „ Descando la Comision gubernativa de Consolidacion simplificar los trabajos de los Empleados en la recaudacion de caudales que estan destinados á la Real Casa de Consolidacion para la extincion de Vale Reales y otros objetos, de que se trata en las Reales cédulas expedidas á este fin en virtud de Breves Apostolicos, resolvió en su de Julio de este año que todos los Contadores de Rentas Decimales de Indias trasladen indefectiblemente en fin de cada Mes los productos de Annuidades eclesiásticas que hayan percibido en él, por medio de los Diputados de Consolidacion, al deposito de caudales de esta Real Casa, mandado establecer para custodiar los productos de Rentas de los bienes de Obras pias, redenciones de censos y depositos irregulares por Real Cédula de 26 de Diciembre de 1804, y baxo las mismas formalidades, sin que acerca del asunto se admita excusa, duda ó controversia; evitandose



Misc. 4167

CO-MI

CAJ: 18

Doc: 1167

FOL: 1

1807

D. J. J. J.

por este medio exigirles fianza en seguridad de las cantidades que por este respecto deben entrar en su poder, y para que con la independencia de fiadores puedan desempeñar con inmenos embarras sus respectivas obligaciones en la percepcion ó recaudacion de las Annualidades." = Lo que participo á V. S. de Orden de la misma Comision gubernativa, encargandole la mayor vigilancia por su parte para que tenga el mas puntual y exácto cumplimiento la expresada resolucion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6<sup>o</sup> de Agosto de 1806 = El Conde de Ustá = Señor Gobernador Intendente de Guamanga = Guamanga 17<sup>o</sup> de Agosto de 1807 = Tomar José Paron en la Tenencia de la Diputacion General, Casas Reales, y Contraduria Exáctoria: acusese el recibo = O. Higgins = Ante mi = Garcia = Tomar José Paron = y Septiembre 11<sup>o</sup> de 1807 = Juan de la Oza



1807